

145
1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 004 00 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO EL CLAVO –
OPERADO POR EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. – PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 2981 de 2013, Decreto 2811 de 1974, Decreto 2981 de 2013, Decreto 838 de 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Empresas o Actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Seguimiento Ambiental al Relleno Sanitario EL CLAVO operado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. Ubicado en el municipio de Palmar de Varela, Atlántico. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control al manejo de los residuos sólidos, practicaron visita de inspección técnica a sitios de disposición final de residuos sólidos, en el Relleno Sanitario EL CLAVO operado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.; de la cual se desprende el Concepto Técnico No.0000187 del 30 de Marzo de 2015 en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ANTECEDENTES:

Antecedentes	Asuntos
Resolución N° 000672 del 19 de Agosto del 2010	Se otorga una Licencia Ambiental y un permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa Interaseo S.A. E.S.P.
Auto N° 828 del 21 de Agosto del 2010	Se ordena celebrar una audiencia pública ambiental.
Auto 115 del 4 de Marzo del 2011	Se le realizan unos requerimientos a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., sobre realizar acondicionamiento del camino y enviar a la autoridad ambiental mensualmente informe de actividades adelantadas en la operación y construcción del Relleno Sanitario el Clavo.
Auto N° 496 del 2012	Se le hacen unos requerimientos a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., enviar CRA informe del Nivel freático, zonas donde se ubican las celdas, a fin de identificar con claridad la capacidad de las celdas y si se ha de determinar cambios en las mismas, dar cumplimiento a la resolución 672 del 2010, iniciar las medidas requeridas para evitar la acumulación de lixiviados.
Antecedentes	Asuntos
Auto N° 1238 del 12 de diciembre del 2012	Se hacen unos requerimientos a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., en cuanto a realizar análisis a las aguas subterráneas, tomar las medidas requeridas para la operación de las chimeneas y presentar los informes ICA, solicitados por la Corporación.
Auto No. 321 del 22 de Marzo de 2013	Por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental a la empresa Interaseo S.A. E.S.P. relleno sanitario El Clavo., relacionado al no cubrimiento de los residuos dispuestos en la celda de disposición diaria.
Auto N° 00607 del 14 de agosto del 2013	Se hacen unos requerimientos a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., sobre presentar un informe por la contingencia generada el 10 de Abril del 2013 y las medidas aplicadas en el momento del incendio
Radicado N° 7693 del 5 de Septiembre del 2013	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe por la contingencia generada el 10 de Abril del 2013 y las medidas aplicadas en el momento del incendio
Radicado No. 009718 del 05 de Noviembre de 2013	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de auditoría. Mes de Octubre de 2013.
Radicado N° 10686 del 6 de Diciembre de 2013	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de auditoría. Mes de Noviembre de 2013.

146

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000400 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO EL CLAVO – OPERADO POR EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. – PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”.

Radicado No. 000065 del 07 de Enero de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de auditoría. Mes de Diciembre de 2013.
Radicado No. 000961 del 05 de Febrero de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de auditoría. Mes de Enero de 2014.
Radicado No. 001807 del 05 de Marzo de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de auditoría. Mes de Febrero de 2014.
Radicado No. 003012 del 07 de Abril de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de auditoría. Mes de Marzo de 2014.
Radicado No. 003934 del 05 de Mayo de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de auditoría. Mes de Abril de 2014.
Auto No. 000172 del 11 de Abril de 2014.	Por medio del cual se ordena el inicio de un trámite de modificación de una licencia ambiental otorgada a la empresa Interaseo S.A. E.S.P.
Auto No. 000207 de 2014	Por medio del cual se hacen unos requerimientos a la empresa Interaseo S.A. E.S.P.-Relleno Sanitario El Clavo.
Radicado No. 005029 del 05 de Junio de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de auditoría. Mes de Mayo de 2014.
Auto No. 000288 del 12 de Junio de 2014	Por medio del cual se ordena requerir una información adicional dentro del trámite de modificación de una licencia ambiental otorgada a la empresa Interaseo S.A. E.S.P.
Radicado No. 005943 del 07 de Julio de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de auditoría. Mes de Junio de 2014.
Radicado No. 006917 del 05 de Agosto de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de auditoría. Mes de Julio de 2014.
Antecedentes	Asuntos
Radicado No. 007929 del 05 de Septiembre de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de interventoría. Mes de Agosto de 2014.
Radicado No. 008912 del 06 de Octubre de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de interventoría. Mes de Septiembre de 2014.
Resolución No. 000627 del 09 de Octubre de 2014	Por medio del la cual se modifica la Resolución No. 00672 de 2010, la cual otorgó Licencia Ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y aprovechamiento forestal único a la empresa Interaseo S.A. E.S.P., municipio de Palmar de Valera-Atlántico y se dictan otras disposiciones. “ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental, a la empresa Interaseo S.A. E.S.P, con Nit., 819.000.939-1, representada legalmente por el señor Jorge Enrique Gómez mejía, para el proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario de Residuos Ordinarios; La Construcción y Operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos (Residuos impregnados de hidrocarburos, Residuos impregnados de pinturas; Residuos como tubos fluorescentes; Residuos eléctricos y electrónicos; Residuos Misceláneos) y una bodega de almacenamiento ubicada en la Finca El Clavo en el Kilómetro 5 del casco urbano del municipio de Palmar de Valera-Atlántico, en las coordenadas geográficas latitud norte 10°42'21,6" y latitud 74°46'00.4"
Radicado No. 009852 del 05 de Noviembre de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de interventoría. Mes de Octubre de 2014.
Radicado No. 010452 del 21 de Noviembre de 2014	La empresa Interaseo S.A. E.S.P., presenta actualización del Plan de Contingencia para el transporte de residuos peligrosos.
Radicado No. 010973 del 05 de Diciembre de 2014	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de interventoría. Mes de Noviembre 2014.

AUTO No. 000000400 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO EL CLAVO – OPERADO POR EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. – PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”.

Radicado No. 000040 del 05 de Enero de 2015	Interaseo S.A. E.S.P. Presenta informe de interventoría. Mes de Diciembre de 2014.
---	--

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Relleno Sanitario El Clavo se encuentra en etapa de operación desde el 5 de Mayo del 2011, contando con licencia ambiental por Resolución N° 000672 del 19 de Agosto del 2010, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificada por la Resolución No. 000627 del 09 de Octubre de 2014, por la cual se amplía la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario de Residuos Ordinarios; incluyendo La Construcción y Operación de cinco (5) celdas de seguridad para disponer residuos peligrosos.

OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

NO APLICA.¹

CONCLUSIONES

En el informe del mes de Julio de 2014 (Radicado No. 006917 del 05 de Agosto de 2014), Se informa de mediciones de pH y realización de pruebas organolépticas semanales El último informe de monitoreo de lixiviados y aguas subterráneas fue realizado en Febrero de 2014. No se encuentra en el expediente análisis de lixiviados y pozos piezómetros para el segundo semestre de 2014, realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM, como lo indica la Guía Ambiental para Rellenos Sanitarios del actual Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible. Numeral 8.4 Controles Ambientales. Calidad de aguas subterráneas.

El último informe de monitoreo de biogás fue realizado en Febrero de 2014. No se encuentra en el expediente el monitoreo para el segundo semestre de 2014.

Los estudios de ruido ambiental efectuados en el relleno sanitario el Clavo, presentados por la empresa Interaseo S.A. E.S.P., no están siendo realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM. La empresa KPG CONSULTORÍAS Y LOGISTICA S.A.S., no se encontró en la base de datos del IDEAM. Listado Laboratorios Acreditados. Matriz Aire. Fecha de consulta 17/03/2015.

En el estudio de calidad de aire, presentado por la empresa INTERASEO S.A. E.SP., realizado del 27 al 30 de Agosto de 2014, por la firma CONTROL DE CONTAMINACION LTDA., presenta que el promedio geométrico de las concentraciones diarias de Partículas suspendidas totales (PST) y el promedio aritmético de las concentraciones diarias de Material Particulado Menor a 10 Micras (PM10), en ug/m3 a condiciones de referencia (25°C y 760 mmHg), se encuentran por debajo de los estándares máximos permisibles, establecidos en el artículo 2 de la Resolución 610 del 24 de Marzo del 2010.

En el estudio de calidad de aire, presentado por la empresa INTERASEO S.A. E.SP., realizado del 27 al 30 de Agosto de 2014, por la firma CONTROL DE CONTAMINACION LTDA. Solo se toman dos puntos de monitoreo: Punto 1. Diagonal Garita y Punto 2. Control vehículo. El informe indica que para la ubicación de los puntos se consideró la rosa de los vientos, dirección de los vientos, seguridad de los equipos y acuerdo entre las partes. Sin embargo no se menciona como se ubican los puntos en relación al viento (si corriente arriba o corriente abajo). El estudio de calidad de aire debe contener como mínimo tres puntos de medición (uno corriente arriba y dos corriente abajo), para asegurar la representatividad del estudio.

En el informe del mes de Julio de 2014 (Radicado No. 006917 del 05 de Agosto de 2014), se informa que a partir del mes de Julio de 2014 se está realizando aplicación de producto Biowish sobre los residuos sólidos y vehículos. Y en el Informe del mes de Octubre de 2014., (Radicado No. 009852 del 05 de Nov. de 2014). También se notifica la aplicación del producto Biowish a los residuos que llegan a

¹ Concepto Técnico No. 0000187 de 30 de Marzo de 2015.

AUTO No. 00000400 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO EL CLAVO –
OPERADO POR EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. – PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”.**

la plataforma y celda No. 7. Sin embargo no se ha presentado a la CRA, informe de los resultados obtenidos del ensayo piloto que indique la efectividad del producto Biowish para las condiciones ambientales y de operación en el relleno sanitario el Clavo, bajo condiciones normales y variables de operación, considerando lo expresado en el informe de Interventoría del mes de Enero de 2014 (Radicado No. 000961 del 05 de Febrero de 2014) y la visita de seguimiento del mes de Septiembre de 2014, donde se evidenció la aplicación de producto.

Los informes de los meses de Noviembre y Diciembre de 2014, Radicado No. 010973 del 05 de Diciembre de 2014 y Radicado No. 000040 del 05 de Enero de 2015, respectivamente describen la excavación de la celda 5 la cual será utilizada como piscina para almacenamiento de lixiviados.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que en su Artículo 13 la Resolución 1045 de 2003, estableció un plazo máximo de dos (2) años contados a partir de la publicación de la citada disposición para realizar la clausura y restauración ambiental de los botaderos a cielo abierto y de sitios de disposición final de residuos sólidos que no cumplan con la normatividad y operados conforme a las medidas de manejo ambiental establecidas por las autoridades ambientales regionales competentes.

Que el Artículo 91 del Decreto 2981 de 2013, establece que En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).

Parágrafo. A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

AUTO No. 00000400 2015

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO EL CLAVO –
OPERADO POR EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. – PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”.**

Que así mismo el Artículo 14 de la citada Resolución 1045 de 2003, establece en cuanto a la disposición final de residuos sólidos que todo prestador de servicio público de aseo debe realizar la disposición final de los residuos sólidos en rellenos sanitarios que cuentan con la autorización o licencia ambiental pertinente.

Que de conformidad con la Resolución No.1390 de Septiembre de 2005, y teniendo en cuenta la importancia del tema, se procederá a establecer criterios y directrices a las autoridades ambientales regionales, municipios y distritos y prestadores del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, para el cierre, clausura y restauración o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final que al 3 de octubre de 2005, no cumplan las obligaciones indicadas en el término establecido en el Artículo 13 de la Resolución 1045 de 2003.

Que el Artículo 2.2.5.1.3.13 del Decreto 1076 de 2015, dispone: **Quemas Abiertas**. Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, y en las zonas aledañas que fije la autoridad competente, la práctica de quemas abiertas.

Ningún responsable de establecimientos comerciales, industriales y hospitalarios, podrá efectuar quemas abiertas para tratar sus desechos sólidos. No podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento.

Las fogatas domésticas o con fines recreativos estarán permitidas que no causen molestia a los vecinos.

Que el Artículo 21 de D.R. 838 de 2005 señala que: “Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al **RELLENO SANITARIO EL CLAVO**, propiedad de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con NIT: 819.000.939-1., Representado Legalmente por el señor JORGE GOMEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata, cumpla con las siguientes Obligaciones:

- Enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-C.R.A., informe de los resultados obtenidos del ensayo piloto con el producto BLOWISH donde se analice la efectividad del producto, bajo condiciones normales y variables de operación en el relleno sanitario el Clavo y las conclusiones para su utilización. Especificar condiciones bajo las cuales se realizará almacenamiento del BLOWISH. Anexar ficha técnica de producto.
- Presentar Informe técnico donde se justifique el por qué se han conducido los lixiviados a celdas y no a la planta de tratamiento de lixiviados. Especificar las medidas ambientales tomadas para el control de los mismos.
- Presentar Informe de monitoreo de lixiviados y aguas subterráneas del segundo semestre de 2014.
- Presentar Informe de monitoreo de biogás correspondiente al segundo semestre de 2014.

SEGUNDO: Requerir al **RELLENO SANITARIO EL CLAVO**, propiedad de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con NIT: 819.000.939-1., Representado Legalmente por el señor JORGE GOMEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata, cumpla con las siguientes Obligaciones:

150
6

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000000400 2015

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL RELLENO SANITARIO EL CLAVO – OPERADO POR EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. – PALMAR DE VARELA – ATLÁNTICO”.

- La empresa Interaseo S.A. E.S.P., debe realizar la conducción de lixiviados a la planta de tratamiento de lixiviados.
- La empresa Interaseo S.A. E.S.P., debe contratar la realización de estudios de ruido ambiental con un laboratorio acreditado por el IDEAM. Listado Laboratorios Acreditados. Matriz Aire.
- La empresa Interaseo S.A. E.S.P., debe continuar con la realización de los estudios de calidad de aire, con una frecuencia mínima semestral y garantizar que se realicen con un laboratorio acreditado por el IDEAM, tomando como mínimo tres puntos de medición (uno corriente arriba y dos corriente abajo), para asegurar la representatividad del estudio y siguiendo el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), como lo establece el artículo 4 de la Resolución 610 de 2010.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal del representante de la convocada, se fijará un aviso por el término de cinco (5) días calendario en lugar visible de esta Corporación.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0000187 del 30 de Marzo de 2015, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

15 JUL. 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)